



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERCE  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg: 02 Fecha: 19/07/2020

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 229 - 2020-GRC-GA

Callao, 10 de Julio 2020

### VISTOS:

La Carta N° 003-2020 ATCE/GRC, de fecha 30 de junio de 2020, presentado por la empresa **ATLAS CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.** debidamente representado por el Ing. **LUIS AURELIO CHACALIAZA HUAPAYA**; el Informe N° 030-2020-GRC/GRI-OCV/RMB de fecha 06 de julio de 2020, emitido por el Coordinador del Servicio; el Informe N° 808-2020-GRC/GRI-OCV de fecha 09 de julio de 2020, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 862-2020-GRC/GRI de fecha 09 de julio de 2020, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de febrero de 2020, se suscribió la Orden de Servicio N° 2020-001348, con la empresa **ATLAS CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.**, representado por el Ing. **LUIS AURELIO CHACALIAZA HUAPAYA**, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA IOARR CONSTRUCCION DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS, ADQUISICIONES DE INSTALACIONES DE SERVICIOS BÁSICOS EN EL ESTADIO MIGUEL GRAU EN LA URBANIZACIÓN ESTELA MARIS ETAPA 1, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGION CALLAO** SEGÚN **TERMINOS DE REFERENCIA**, por un monto ascendente a S/ 33,000.00 (Treinta y Tres Mil y 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, cuyo plazo se contabilizó desde el día siguiente de la entrega del terreno, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia;

Que, mediante Carta N° 003-2020 ATCE/GRC, de fecha 30 de junio de 2020, la empresa **ATLAS CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.**, representado por el Ing. **LUIS AURELIO CHACALIAZA HUAPAYA** solicita la Ampliación de Plazo N° 01 de 15 días calendario; precisando textualmente que *"ha tenido afectado el tiempo de elaboración y levantamiento de observaciones, del expediente encomendado debido a: IMPACTO EN EL CRONOGRAMA 1. MOTIVOS DE FUERZA MAYOR; Ante el estado de emergencia por COVID-2019, ordenado por el gobierno central el 16/03/2020, es que nos hemos visto imposibilitados de trabajar a cabalidad y aun 100% de rendimiento, con respecto a ello es que hemos estado avanzando, como indica en vuestra carta del 24/06/2020 hemos recibido información de manera parcial, ahora con el levantamiento de observaciones de las instalaciones electrónicas, nosotros estamos integrando ahora todo el trabajo el cual toma un tiempo, que por motivos de protocolos COVID no nos permite trabajar a 100% de rendimiento, incluso nuestra empresa ha solicitado la suspensión perfecta de actividades, esto sin embargo, vamos a cumplir con la entrega del trabajo el cual estamos ya terminando, pero 03 días calendario para terminar el expediente es casi imposible, solicitando un máximo de 15 días calendario."*

Que, mediante Informe N° 030-2020-GRC/GRI-OCV/RMB de fecha 06 de julio de 2020, el Ingeniero Rafael Miranda Bueno Coordinador del Servicio, realiza el análisis correspondiente al pedido de Ampliación de Plazo N° 01, solicitado por la empresa **ATLAS CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.**, representado por el Ing. **LUIS AURELIO CHACALIAZA HUAPAYA** y considera IMPROCEDENTE dicha Ampliación, conforme se desprende de las conclusiones de su Informe que literalmente señala: *"De acuerdo al análisis realizado en los párrafos precedentes y sobre lo solicitado por el contratista sobre la ampliación de plazo requerida a la Entidad el suscrito en calidad de Coordinador del Estudio, considera que no resulta procedente la Ampliación de Plazo N° 01, solicitado por el consultor ATLAS CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL representado por el Ing. LUIS AURELIO CHACALIAZA HUAPAYA por la elaboración del Expediente Técnico de la IOARR "Construcción de Instalaciones Exteriores de Servicios Básicos, Adquisición Instalaciones de Servicios Básicos en el Estadio Miguel Grau", por un plazo adicional de (15) días calendario, el cual según lo manifestado por el Consultor le permitirá cumplir con la ejecución del servicio; toda vez que ha sido presentado después de 117 días calendarios, que había concluido la fecha de la orden de servicio - 05 de Marzo; sin embargo; en aras de alcanzar el objetivo de la finalidad pública se ha realizado la valoración administrativa conforme a los términos de referencia en donde la Entidad le*



JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERCO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg:..... Fecha:.....

13 JUL 2020



ha otorgado un plazo de 07 días. Asimismo, se debe precisar que para el presente pronunciamiento se ha considerado la valoración de que la aprobación de una ampliación de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general conlleva al reconocimiento de pagos de los gastos generales y en el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado además de la utilidad; situación que en aras de la tutela del interés público como Coordinador de Estudios no se puede considerar debido a que no existen elementos de convicción que sustenten el debido procedimiento y principio de legalidad que meriten la solicitud de ampliación de plazo para el presente caso en primer lugar porque fue presentado después de 117 días calendarios que había concluido la fecha de la orden servicio – 05 de Marzo y en segundo lugar que el impacto de la inmovilización por el estado de emergencia no afectó el desarrollo de la elaboración del Estudio Definitivo de ingeniería dado que se encontraba en su fase final de desarrollo en gabinete.”;

Que, mediante Informe N° 808-2020-GRC/GRI-OCV, de fecha 09 de julio de 2020, el Jefe de la Oficina de Construcción y Viabilidad, teniendo en consideración lo expuesto en el Informe N° 030-2020-GRC/GRI-OCV/RMB e Informe N° 015-2020-GRC/GRI-OCV/CBJS de fecha 6 y 8 de julio de 2020, emitidos por el Coordinador de Estudio y la Abogada de dicha Oficina respectivamente, eleva los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura, dando su conformidad a los pronunciamientos emitidos, recomendando no otorgar la Ampliación de Plazo por 15 días calendario para realizar la entrega del 2do Entregable a la empresa **ATLAS CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.**, representado por el Ing. LUIS AURELIO CHACALIAZA HUAPAYA. En cuanto al pago de los Gastos Generales, se advierte que, en el presente caso no deberá ser considerado debido a que no existen elementos de convicción que sustenten el debido procedimiento y principio de legalidad que respalden la solicitud de Ampliación de Plazo presentado por el Contratista;

Que, mediante memorándum N° 862-2020-GRC/GRI, de fecha 09 de julio de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia de Administración toda la documentación relacionada a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por la empresa **ATLAS CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.**, representado por el Ing. LUIS AURELIO CHACALIAZA HUAPAYA, solicitando que se emita la Resolución correspondiente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su numeral 158.1 del artículo 158 establece las causales, condiciones y procedimientos que debe seguirse para la solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista; al respecto, el Coordinador del Estudio, ha realizado la evaluación técnica y considera que corresponde denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por el plazo de 15 días calendario, solicitado por la empresa **ATLAS CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.**, representado por el Ing. LUIS AURELIO CHACALIAZA HUAPAYA, dicho pronunciamiento es avalado por el Jefe de la Oficina de Construcción y Viabilidad y por el Gerente Regional de Infraestructura;

Que, el numeral 158.3 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: “La entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.”;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000322 de fecha 14 de agosto de 2018 modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 111 de fecha 26 de mayo de 2020; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Viabilidad y de la Gerencia Regional de Infraestructura;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Ampliación de Plazo N° 01, por el plazo de quince (15) días calendario solicitado por la empresa **ATLAS CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.**, representado por el Ing. LUIS AURELIO CHACALIAZA HUAPAYA, respecto a la Orden de Servicio N° 2020-001348 suscrita el 03 de febrero de 2020, correspondiente a la *Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de la IOARR Construcción de*





*Instalaciones Exteriores de Servicios Básicos, Adquisiciones de Instalaciones de Servicios Básicos en el Estadio Miguel Grau en la Urbanización Estela Maris Etapa 1, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao” Según Términos de Referencia,* por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en los Informes emitidos por el Coordinador del Estudio, la Oficina de Construcción y Vialidad y la Gerencia Regional de Infraestructura.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR,** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución a la empresa **ATLAS CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.**, representado por el Ing. **LUIS AURELIO CHACALIAZA HUAPAYA**, a la Oficina de Construcción y Vialidad y Gerencia Regional de Infraestructura, dentro del plazo establecido por Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
ECO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES  
GERENTE DE ADMINISTRACION